

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Febrero 25 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que, revisada la página de la Rama Judicial, la apoderada no registra sanciones disciplinarias. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 215 RADICACION No 2021-00055

Palmira, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, respecto de la señora YASMIN RUDIELA VALENCIA ANGULO, promovida mediante apoderada judicial por la señora MARIA BEATRIZ GARCES VALENCIA, vecinas de Candelaria - Valle.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El poder como la demanda no tiene parte pasiva, pues de conformidad con el art 32 de la Ley 1996/2019, al ser promovida la demanda Adjudicación de Apoyos por persona distinta al titular del derecho, es un proceso verbal sumario que tiene contra parte, y en este caso sería la discapacitada, que, de no encontrarse en capacidad de ser notificada, se le debe nombrar un curador ad-litem que la represente.
2. La pretensión segunda que pretende se declare que la señora YASMIN RUDIELA VALENCIA ANGULO, "se encuentra absolutamente imposibilitada para EJERCER SU CAPACIDAD LEGAL", es incongruente con la demanda impetrada, toda vez que de conformidad con el Art. 1 de la Ley 1996 de 2019, toda persona con discapacidad tiene derecho a la capacidad legal, otra cosa es que requiera de apoyos para el ejercicio de la misma.
3. No se manifestó en los hechos que la demandante no se encuentra dentro de las inhabilidades, para ser persona de apoyo, de conformidad con el Art. 45 de la Ley 1996 de 2019.
4. Del hecho octavo y la pretensión tercera, se desprende que se solicita que a la señora YASMIN RUDIELA VALENCIA ANGULO, se le asigne un apoyo formal, delimitando su función para realizar "todos los actos de carácter legal" referido principalmente a las gestiones para que reciba la pensión de sobreviviente de su progenitora, CRUZ DENNY VALENCIA ANGULO, sin embargo, nada se dice en las pretensiones de las salvaguardias previstas en el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, entendida como "las medidas adecuadas y efectivas, relativas al ejercicio de la capacidad legal..." Máxime, que el Art.52 de la misma Ley que prevé que las duración de los apoyos transitorios no pueden superar los 24 meses que se cuentan a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley.
5. Se relacionan parientes sin mencionar el correo electrónico y parentesco que los une con la señora YASMIN RUDIELA VALENCIA ANGULO. (Artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020)
6. En la prueba testimonial, no se aporta el correo electrónico de los testigos LEIDY JULIANA ZAMBRANO BRAVO y HAROLD ENRIQUE GARCES VALENCIA de conformidad con los Artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Art. 212 del C.G.P.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería a la apoderada judicial, solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda. -

SEGUNDO: y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 36** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **26 de Febrero de 2021**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a93b1e18862df2935cb68278a5b9b3a0b7cf84671ae651d4e06ab5dd3ae665e

Documento generado en 25/02/2021 02:40:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>